JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN SEBASTIÁN PH
Demandados	CLAUDIA PATRICIA MOLINA BETANCUR Y GERARDO ROJAS PAREJA
Radicado	05 001 40 03 **007 2019 00670** 00
Decisión	-FIJA FECHA AUDIENCIA - DECRETA PRUEBAS -ADVIERTE CONSECUENCIAS POR INASISTENCIA

Atendiendo a que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas frente a la demanda, se encuentra vencido, y que el apoderado de la parte demandante realiza pronunciamiento a las mismas, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Para el efecto se señala el **2 de junio de 2021 a las 09:00 a.m.**

Se precisa que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo **TEAMS,** razón por la que se requiere a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta decisión, y en todo caso **dos (02) días antes de la audiencia, informen sus correos electrónicos, así como el de las partes, testigos, peritos y demás intervinientes para remitirles la respectiva invitación.**

Teniendo en cuenta que las partes solicitaron pruebas, se procede a decretarlas, conforme lo establece el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que fueron aportados con la demanda, a saber:

- Certificación sobre monto y existencia de deuda (folios 8 a 11).
- Certificado inscripción propiedad horizontal. (Folios 12)

No se tiene en cuenta el estado de cuenta allegado en el memorial con el que se descorrió traslado a las excepciones como quiera no hay constancia que el mismo haya sido expedido por quien funge como el Representante Legal de la Copropiedad

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante que deberán absolver los demandados en la fecha que se citó para la celebración de la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que fueron aportados con la contestación de la demanda

DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO:

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la copropiedad demandante; sin embargo, se advierte que el mismo se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

Prueba trasladada: Se ordena oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN para que remita a este Despacho copia del proceso ejecutivo adelantado en esa dependencia donde es demandante, la Unidad Residencial Torres de San Sebastián PH y demandado Gerardo Rojas Pareja y Claudia Patricia Molina. A efectos de lo anterior se requiere a las partes para que en el término de ejecutoria de la presente providencia informe al Despacho el radicado exacto del proceso a fin de remitir el correspondiente oficio.

ADVERTENCIAS

Se cita a los representantes legales de la parte demandante para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

En el evento de que la parte demandante no comparezca a la audiencia, esta se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (Artículo 372 numerales 3 y 4 del C. G. del P.).

En caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia programada, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes, y a sus apoderados, que quien no concurra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo disponen los numerales 4° y 6° del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE[i]

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f743e2b79dd468a1eb77b87eaa8da8b7b955778bfacfbe1bb4f3ef9144dbb79e
Documento generado en 23/04/2021 01:12:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 068 (E)** Hoy **26 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario